



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua Chaparra-Chincha

CJ: 28975-2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 591 -2016-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

11 MAYO 2016

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, signado con CUT N° 28975-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de don Guzmán Jayo Guerra con DNI N° 21496196 y esposa Josefina Quispe de Jayo, con DNI N° 21496150; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 048-2016-ANA-AAA-CH.CH.-ALA.R.S, de fecha 01.03.2016 se le comunicó a la don Guzmán Jayo Guerra y esposa Josefina Quispe de Jayo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso, de los pozos IRHS-11-01-08-487 y 488, ubicados en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N° 095-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/JAAR. la Administración Local de Agua Rio Seco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua de los pozos a tajo abierto IRHS-11-01-08-487 y 488, se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) Productivo – Agrícola del predio denominado "Santa Gabriela", y los pozos satisfacen un área de 9.00 ha., con cultivos de sandias de un área total de 16.8143 por ello corresponde aplicarse una sanción de 0.9 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; por otro lado, señalan que dicha sanción le corresponde por encontrarse en una zona de veda y un acuífero (sobre explotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio denominado "Santa Gabriela", y los pozos a tajo abierto con código IRHS-11-01-08-487 y 488, satisface un área de 9.00 ha., ubicado en el sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua de los pozos IRHS-11-01-08-487 y 488, signado con el CUT N° 139971-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 653-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR** a don Guzmán Jayo Guerra con DNI N°21496196 y esposa Josefina Quispe de Jayo, con DNI N°21496150, con una multa equivalente (0.9) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTICULO 3º: NOTIFICAR** la presente resolución a don Guzmán Jayo Guerra y esposa Josefina Quispe de Jayo y a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha